

Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Santo Domingo Savio», de Monzón del Río Cinca (Huesca).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 507/1968, de 7 de marzo, por el que se declara de utilidad pública el derecho de arrendamiento del local situado en la planta baja de la casa «Mina-Zulota», de Fuenterrabía.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo único.—Que para la total contemplación del Baluarte de la Reina, enclavado en el Conjunto Monumental del casco antiguo de la ciudad de Fuenterrabía, declarado tal por Decreto de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, se declare de utilidad pública el derecho de arrendamiento del local situado en la planta baja de la casa «Mina-Zulota», enclavada en el flanco izquierdo del citado baluarte, a los efectos que determina el artículo ochenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de cuyo local es arrendatario don José Garza Genua, albañil y vecino de Fuenterrabía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 508/1968, de 7 de marzo, por el que se constituyen los Departamentos de «Derecho Romano», «Derecho Administrativo», «Derecho Internacional y Derecho Político» y «Derecho del Trabajo» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo del Decreto mil doscientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de uno de junio, ha propuesto la creación de los Departamentos de «Derecho Romano», «Derecho Administrativo», «Derecho Internacional y Derecho Político» y «Derecho del Trabajo», que no figuran con las indicadas estructuras, entre los que se definen en el artículo primero del mencionado Decreto, Ordenador de las Facultades de Derecho.

El Consejo Nacional de Educación ha dictaminado favorablemente la propuesta formulada por la Facultad, por lo que procede la creación en la misma de los Departamentos mencionados, que se justifica en un aspecto por el elevado número de alumnos que cursan sus estudios en aquélla, lo que supone la integración en un solo Departamento de Cátedras de idéntico contenido, y en otro aspecto por razones de orden científico que aconsejan, en la Facultad de Derecho de Madrid, la constitución de Departamentos con estructuras diferentes a las previstas en el Decreto Ordenador.

En su virtud, y teniendo en cuenta el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con arreglo a lo dispuesto en los artículos primero y cuarto de la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y en el artículo séptimo del Decreto mil doscientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de uno de junio, Ordenador de las Faculta-

des de Derecho, se constituyen en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid los Departamentos siguientes:

Departamento de «Derecho Romano», al que quedarán adscritas las tres cátedras de Derecho Romano.

Departamento de «Derecho Administrativo, Derecho Internacional y Derecho Político», en el que se integrarán las tres cátedras de Derecho Administrativo, la de Derecho Internacional Público, la de Derecho Internacional Privado y las tres cátedras de Derecho Político.

Departamento de «Derecho del Trabajo», en el que se integrarán las dos cátedras de Derecho del Trabajo.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas complementarias y aclaratorias precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 509/1968, de 7 de marzo, por el que se crean catorce Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

Por Decreto número doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero, se aprobó el Plan de creación de cuarenta y tres Centros de Enseñanza Media y Profesional, hoy Institutos Técnicos, con arreglo al Plan de Desarrollo Económico y Social regulado por la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Con sujeción a lo dispuesto en dicho Plan general y a lo establecido en el Decreto mil novecientos cincuenta/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de agosto), cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean catorce Institutos Técnicos de Enseñanza Media, de las modalidades que se cita, en las localidades siguientes:

Modalidad Agrícola-ganadera:

- I. Fuenteovejuna (Córdoba).
- II. La Bañeza (León).
- III. Navalmoral de la Mata (Cáceres).
- IV. Villalón de Campos (Valladolid).
- V. Villanueva de los Infantes (Ciudad Real).
- VI. Villaviciosa (Oviedo).

Modalidad Industrial-minera:

- I. Almodóvar del Campo (Ciudad Real).
- II. Cartaya (Huelva).
- III. Coin (Málaga).
- IV. La Roda (Albacete).
- V. Nájera (Logroño).
- VI. Tarancón (Cuenca).
- VII. Tarrega (Lérida).
- VIII. Quintanar de la Orden (Toledo).

Artículo segundo.—Estos Institutos comenzarán a funcionar en la fecha que disponga el Ministro de Educación y Ciencia, a partir de la terminación de los edificios respectivos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 510/1968, de 7 de marzo, sobre declaración de interés social de las obras de construcción de un edificio con destino a la ampliación del Colegio de Enseñanza Media femenino «San Fidel», de Guernica (Vizcaya).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la ampliación del Colegio de Enseñanza Media femenina «San Fidel», de Guernica (Vizcaya).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 511/1968, de 7 de marzo, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio «Jardín de Infancia y Enseñanza Primaria», en el Real de Gandía (Valencia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción del Colegio «Jardín de la Infancia y Enseñanza Primaria» en el Real de Gandía (Valencia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 512/1968, de 7 de marzo, sobre declaración de interés social de las obras para la construcción de nuevo edificio con destino a la instalación del «Instituto Nevares de Empresarios Agrícolas» (I. N. E. A.), en Valladolid, de la Compañía de Jesús.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de nuevo edificio con destino a la instalación del «Instituto Nevares de Empresarios Agrícolas» (I. N. E. A.), en Valladolid, de la Compañía de Jesús.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 5 de mayo de 1965 por la que se aprueban las instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Toledo afectadas por la declaración de Conjunto Histórico-Artístico.

Ilmo. Sr.: Vistas las instrucciones formuladas por esa Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Toledo afectadas por la declaración de Conjunto Histórico-Artístico;

Vistos asimismo la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento de 16 de abril de 1936, el Decreto de 22 de julio de 1958 y el de la declaración de Conjunto Histórico-Artístico de toda la ciudad de 9 de marzo de 1940,

Este Ministerio ha acordado aprobar las instrucciones antes referidas, dictadas por la Dirección General de Bellas Artes para la tramitación de proyectos en las zonas de la ciudad de Toledo afectadas por la declaración de Conjunto Histórico-Artístico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS A REALIZAR EN LAS ZONAS DE LA CIUDAD DE TOLEDO AFECTADAS POR LA DECLARACIÓN DE CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

Declarada Monumento Histórico-Artístico la ciudad de Toledo por Decreto de 9 de marzo de 1940, la Dirección General de Bellas Artes ha venido ejerciendo la tutela y vigilancia de la Ciudad Monumental mediante la aplicación de normas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1933 y Decreto de 22 de julio de 1958. Los proyectos de obras realizados dentro del recinto monumental han tenido que ser sometidos, como es preceptivo, a la previa aprobación de la Dirección General citada.

Completada la declaración monumental de Conjunto Histórico-Artístico, con la de protección del paisaje y ambiente en la zona de los cigarales, se redactó un Plan General de Ordenación en el año 1943 por la Direcciones Generales de Arquitectura, Bellas Artes y Regiones Devastadas, el cual fué aprobado por la Dirección General de Bellas Artes, las Reales Academias de San Fernando y de la Historia y el Ayuntamiento de Toledo. La Dirección General de Urbanismo formuló el Plan de Ordenación Municipal y los parciales de los núcleos de Palomarejos, los Bloques, la Antequeruela y Covachuelos, que fué informado por la Dirección General de Bellas Artes.

La experiencia de los últimos años, no obstante la vigilancia y cuidado que ha tenido la Dirección General de Bellas Artes, ha demostrado la necesidad de redactar unas instrucciones para la aprobación de los proyectos de obras, completándose el área que delimita el Decreto de 9 de mayo de 1940 con unas zonas de respeto y protección del paisaje urbano de la ciudad a fin de poder conservar una silueta urbana delimitando al mismo tiempo las zonas que deben tener una ordenanza especial y dar las normas precisas para que aparte de una mayor facilidad informativa permita que los proyectos de obras reúnan las condiciones debidas para un rápido informe y tramitación.

Con este objeto la Dirección General de Bellas Artes, en lo que es materia de su competencia, teniendo en cuenta los informes del Comisario de Zona del Patrimonio Artístico y del Arquitecto conservador de la ciudad de Toledo, así como el dictamen de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, y en aplicación de los preceptos antes mencionados, ha acordado someter a la aprobación del señor Ministro de Educación y Ciencia las instrucciones que a continuación se transcriben.

INSTRUCCIONES

1. Sectores afectados por la declaración

1.ª CLASIFICACIÓN

Perímetro morado

Zona histórico-artística propiamente dicha, que corresponde a la definida por el Decreto de 9 de marzo de 1940, marcada en el plano correspondiente.

Esta zona comprende, aparte del recinto amurallado de Toledo, las márgenes del Tajo con los puentes y puertas, la zona del circo romano y el castillo de San Servando.

Dentro de este recinto se diferencia, en cuanto volumen, la zona de altura que se apoya en Zocodover con su zona de influencia, una segunda zona de altura media se reparte en el centro y norte de la ciudad y finalmente la zona de baja altura se extiende en las márgenes meridionales del Tajo.

Los centros más importantes son los del Alcázar, Santa Cruz, catedral, San Juan de los Reyes, Puerta de Bisagra y el grupo de las iglesias de San Sebastián, San Lucas, Santo Tomé, la Judería y la zona de tránsito con las sinagogas y la Casa y Museo del Greco.

2.ª CLASIFICACIÓN

Perímetro azul

Zona de respeto y protección del paisaje y silueta urbana delimitada en el plano adjunto.